

Contenido Gaceta 7911 del 28 de febrero de 2011



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

UNIDOS: Todo se puede lograr

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
ANTONIO ABELLO
Secretario del Interior
PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
WALTER VARELA
Secretario de Planeación
CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
Secretario de Hacienda
JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura
LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
Secretario de Desarrollo Económico
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico
PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Jurídico
LILIAN OGLIASTRI LEWIS
Secretaria de Educación
ROCIO GAMARRA P.
Secretaria de Salud
RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Secretario de Control Interno
ALEJANDRO PEREZ
Secretario de Informática y Telecomunicaciones
EVA MORAN GONZALEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
ESTEBAN PAEZ CORREA
Secretario Ciudadela Universitaria
DIANA BETANCUR
Jefe oficina Control Disciplinario
LUZ MARINA MARIA
Gerente de Capital Social
LILIA MARGARITA AMAYA
Directora del IDTTA
ENRIQUE VENGOECHEA
Director de Deportes
ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ
Asesor de Comunicaciones

ESTA HOJA SE ANEXA Y HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE EMPRESTITO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL BBVA COLOMBIA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2009

"OTROSI NO.2 AL CONTRATO DE EMPRESTITO SUSCRITO POR VALOR INICIAL DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2.009 POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA S.A .

Nosotros, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, entidad territorial de la República de Colombia, representado legalmente en este acto por el Doctor EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, quien obra exclusivamente en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico y como tal Representante Legal del Departamento, condición que acredita con el Acta de Posesión de fecha primero (1°) de enero de 2.008 y Credencial expedida por la Registraduría en la misma fecha; actuando en ejercicio de su cargo y debidamente autorizado por la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza número NO.000059, sancionada el 19 de Mayo de 2.009, entidad que en adelante se denominará EL PRESTATARIO, Y el BBVA COLOMBIA., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por JUDITH RAQUEL VELA ARENAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.013.935 expedida en el Banco Magdalena, y dijeron: PRIMERA: Que las partes suscribieron un contrato de empréstito el día 30 de Octubre de 2009 cuyo objeto era: Construcción de Obras de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social en los Municipio del Departamento del Atlántico y dentro del marco del Plan de Desarrollo 2.008-2.011 "Por el bien del Atlántico. Unidos, Todo se puede lograr". Así: Baranoa, Barranquilla, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan de Acosta, Luruaco, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Repelan, Sabanalarga, Santa Lucia, Soledad y Suan, por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L.- (\$10.000.000.000.00). SEGUNDA: Que el Departamento del Atlántico solamente utilizó la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) de los DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000) por los cuales inicialmente se suscribió el contrato de empréstito. TERCERA: Que mediante Otrosí NO.1 de fecha septiembre 22 de 2010, se había solicitado ampliación en plazo para el desembolso final y cambio de la garantía, el cual fue radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el NO.611513997 de fecha octubre 6 de 2010, desembolso no efectuado y por vencimiento del plazo para la utilización, se genera el presente Otrosí. El Departamento del Atlántico ha solicitado el desembolso de Cinco Mil Millones (\$5.000.000.000) de los Diez Mil Millones (\$10.000.000.000.00) del contrato de empréstito suscrito el día 30 de Octubre de 2009, cuyo plazo de desembolso venció el 28 de abril de 2.010, por lo que se procedió a la aprobación por parte del Área de Riesgo de nuestra entidad. CUARTA: Que el Área de Riesgos según acta del Comité Técnico de Operaciones número 341700 de fecha 17 de diciembre de 2010 aprobó, entre otros, al Departamento del Atlántico operación crediticia por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000), por un plazo de siete (7) años incluido dos (2) años de gracia a capital. Como consecuencia de ello se hace necesario modificar el Contrato de Empréstito celebrado el 30 de octubre de 2009, especialmente en lo relacionado con el plazo para el desembolso. QUINTA: Que como consecuencia de la anterior declaración, las partes proceden a modificar el literal E) de la cláusula TERCERA del contrato de empréstito suscrito el 30 de octubre de 2009, plazo para solicitar el desembolso por parte del PRESTATARIO, de manera que en adelante sean los siguientes: E) DESEMBOLSO: EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta CIENTO OCHENTA DIAS (180) contados a partir de la fecha de firma del presente Otrosí al Contrato de Empréstito.

Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. PARAGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual, se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito. SEXTA: GARANTIA: Considerando que el PRESTATARIO solicitó en agosto 31 de 2010 al PRESTAMISTA el cambio de garantía del Impuesto de la Cerveza por Recaudo de Renta de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria para el saldo del crédito pendiente de desembolso de los \$5.000.000.000.00, objeto del presente OTROSI, queda establecido que el PRESTAMISTA acepta la garantía del Recaudo de Renta de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria según aprobación del Departamento de Riesgo del BBVA Colombia de fecha diciembre 17 de 2010, según Comité Técnico de Operaciones No.341700, con cobertura del 120% del servicio anual de la deuda que se genera por el desembolso de los \$5.000.000.000.00. El Recaudo de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria está regido por el Artículo 94 de la Ley 633 de 2000 que establece la destinación de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria en los siguientes términos: "el ochenta por ciento (80%) para la construcción, dotación y sostenimiento de la Universidad del Atlántico y el veinte por ciento (20%) para la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Atlántico. Que de acuerdo al comportamiento histórico y a la proyección de los recaudos de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el veinte por ciento (20%) que se destina para la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Atlántico, es suficiente para garantizar el crédito suscrito con el PRESTAMISTA que financia proyectos de vivienda de interés social en el Departamento del Atlántico, según certificación expedida por el SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL de fecha 10 de agosto de 2010. Como consecuencia de lo anterior se modifica la CLAUSULA SEXTA GARANTIA en su literal a) Prenda del CONTRATO DE EMPRÉSTITO firmado en Octubre de 2009. PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento del Atlántico se compromete a autorizar a la Fiduciaria de Occidente para que a través del ENCARGOFIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO abra en el BSVA Colombia, llámese EL PRESTAMISTA, una cuenta corriente denominada "Cuenta de Pignoración ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", en la cual se consignará durante los primeros diez (10) días de cada mes por lo menos el 120% del servicio anual de la deuda con dicha entidad acreedora, por medio de un traslado de recursos provenientes de las rentas pignoradas de dicho impuesto, que tiene como propósito el pago del servicio de las obligaciones derivadas del Contrato de Empréstito firmado en octubre de 2009 y que da origen al presente OTRO SI . PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se compromete a autorizar a la Fiduciaria de Occidente para que ésta expida otro certificado de fuente de pago, donde debe quedar incluido el plazo adicional que corresponde al segundo desembolso, es decir hasta el vencimiento final del pagaré que se suscriba correspondiente al desembolso final de los cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) y por tres (3) meses más a partir del vencimiento final del crédito. SEPTIMA: Se deja constancia que el BANCO suscribe el presente otrosí conforme a la aprobación del Comité Técnico de Operaciones No. 341700 de 17 de diciembre de 2010. OCTAVA: Las partes manifiestan que se conservarán las demás condiciones financieras estipuladas. En los demás puntos quedan vigentes los términos y condiciones establecidas en el contrato objeto del presente otrosí. La modificación que consta en este otrosí, al contrato referenciado, no constituye novación de las obligaciones contenidas en el contrato de empréstito y, en consecuencia, la misma no conlleva la extinción de las garantías reales y/o personales constituidas para amparar las obligaciones a cargo del deudor, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deber.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, a los 8 días del mes de Febrero del año dos mil once (2.011).

El Prestamista

BBVA Colombia

JUDITH RAQUEL VELA ARENAS

C.C. 39.013.935 del Banco – Magdalena

Representante lega

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A

EL PRESTATARIO

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

EDUARDO IGNACI VERANO DE LA ROSA

C.C. 7.458. 361 de Barranquilla

Gobernador Departamento del Atlántico

**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL ATLANTICO
SECRETARIA DEL INTERIOR
DECRETO N° 000067 DEL 2011 (1 de febrero de 2011)**

“Por medio del cual se adoptan medidas que garantizan la seguridad y la sana convivencia en los eventos públicos de Carnaval en el departamento del Atlántico”

El Gobernador del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 314 de la Constitución Política de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 303 de la Constitución Política determina:

Que en cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público

Que el Artículo 70 de la Constitución establece:

Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el Artículo 72 de nuestra Constitución determina:

Que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que el Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico, adoptado mediante ordenanza 000018 de 2004 expedido como herramienta subsidiaria del Código Nacional de Policía, establece en el artículo 133 que los espectáculos públicos. Constituyen una forma de recreación colectiva que congrega a personas que asisten a ellos, para afirmar emociones, disfrutar, compartir u observar expresiones artísticas, folclóricas, culturales, deportivas y similares, donde la invitación al público sea abierta, general e indiferenciada,"... El Carnaval es el espectáculo público multitudinario por excelencia en el Departamento del Atlántico. Tiene en pretemporada y temporada de cuatros días finales, su propio código de conducta y comportamiento que convoca a la tolerancia a propios y extraños, para garantizar la convivencia ciudadana.

Que en el Artículo 140 del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico promueve:

Evitar comportamientos que alteren el normal desarrollo de los espectáculos multitudinarios como la Lectura del Bando, Coronación de la Reina, Desfile Gay, La Guacherna, Batalla de Flores, desfile de La 43, Carnaval del Sur, Gran Parada, Festival de Orquesta y la Conquista, por ser éstos eventos la esencia del mismo; Evitar perturbar el libre desarrollo de los eventos molestando o agrediendo de palabra o físicamente a los participantes, provocando riñas o participando en peleas de espectadores, o hacer exhibición de armas porque pueden causar pánico en los asistentes, poniendo en riesgo la seguridad del evento. En los desfiles dejar libre el espacio destinado a los protagonistas del acto; Acatar y respetar las medidas adoptadas por las autoridades de policía para las fiestas carnestoléndicas.

Que para conservar y proteger la identidad y tradición del pueblo Atlanticense en cuanto a sus festividades carnestoléndicas reconocidas mundialmente como su máxima expresión cultural, se requiere mantener y salvaguardar la expresión de los valores de cada uno de nuestros actos festivos, de conformidad con las costumbres de su gente fundadas ancestral mente en el respeto, la convivencia y la solidaridad en las que se ha posibilitado una cultura de paz y tranquilidad, lo que amerita adoptar medidas protectoras para evitar su deterioro y tergiversación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Acátense las disposiciones promovidas por el Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico en lo referente a los Espectáculos Públicos y el Carnaval Título X Artículos 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 Y 140; en todo el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese en el Departamento del Atlántico el uso, comercialización, distribución y tenencia de espuma embasada en aerosoles y recipientes similares, harina, colorantes y de cualquier otro tipo de liquido o sólido que al irrigarlo perturbe el sano disfrute de los eventos y desfiles públicos que estén programados y relacionados con las fiestas del Carnaval. Su prohibición es absoluta durante la temporada de festividades en todo escenario de celebración del Carnaval, sea en espectáculo público, zonas libres, fiestas, privadas desfiles o en cualquier evento relacionado con la fiesta de los Carnavales.

ARTICULO TERCERO: Tener especial cuidado en todo el Departamento del Atlántico con los menores de edad que asistirán a los espectáculos públicos del Carnaval, protegiendo su integridad y salud.

ARTICULO CUARTO: A quien incurra en la violación de las disposiciones. contenidas en el presente Decreto, se le aplicará la siguiente medida correctiva y de sanción:

1. A quien arroje a los miembros de los grupos folclóricos, danzantes, disfraces y músicos que intervengan y actúen en los desfiles del carnaval, cualquier clase de elementos u objetos, sea líquido, harina, colorante, espuma envasada en aerosoles y recipientes similares, se le expulsará del lugar.

ARTICULO QUINTO: Comisionese y facúltese a la Policía Nacional para que decomise e incaute los elementos, aerosoles de espumas que se pretendan utilizar durante las festividades carnestoléndicas

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a los diferentes Alcaldes y Comandantes de Estación de Policía del Departamento del Atlántico, a la Prensa hablada y escrita.

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de febrero de 2011

Publíquese y cúmplase

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del departamento del Atlántico

ANTONIO IGNACIO ABELLO VIVES, Secretario del Interior Departamental

Gobernación del Atlántico
Desarrollo Económico
Contrato No. 0110*2011 *000011

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y TECNOSEMILLAS LIMITADA

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y de otra parte EREIDA DEL CARMEN RUIZ IBAÑEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.966.957 de Montería actuando en su condición de Representante Legal de TECNOSEMILLAS LTDA, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a suministrarle en el sitio indicado por este, los bienes descritos en este contrato de suministro, en forma periódica y sucesiva de conformidad con los requerimientos escritos realizados por EL DEPARTAMENTO, durante el plazo de ejecución o de sus prórrogas el(os) siguiente(s) ítem(s): 1500 kilos de semillas de maíz ICA V-109 y 2500 kilos de semillas de maíz Híbrido Synko. Todo de conformidad con la invitación pública, el análisis de necesidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. 1) El CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objeto aquí contratados bajo su total responsabilidad y riesgo, para lo cual deberá tomar las garantías solicitadas en

la cláusula respectiva. 2) El CONTRATISTA asumirá con sus propios recursos todos los gastos inherentes a la ejecución de la propuesta, ya sea por desplazamiento, operación y/o logística. 3) Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. B) DE~L DEPARTAMENTO. 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente -contrato dentro de un (01) mes contado a partir de la .fecha_ de su perfeccionamiento. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato de prestación de servicios se establece por 2 meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA y CINCO MILLONES DE PESOS \$45.000.000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$9.000.000.00, una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento (80%) restante se cancelará contra entrega. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo durante de la vigencia del mismo y cuatro meses más. 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. 3) Calidad del objeto del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$4.500.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrató, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato de suministro se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Artículo 5940 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de suministro que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede

conducir, a su paralización. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION. El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. b) El cumplimiento de los requisitos habilitantes verificados por el Comité Evaluador. C) El pago de impuestos respectivos y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha d!31 acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do.nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro- Desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los 17 días del mes de febrero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ

C.C. 72.125.984 de Barranquilla

Secretario de Desarrollo Económico

EREIDA RUIZ IBAÑEZ

C.C. 34.966.957 de Montería

Representante legal

**Gobernación del Atlántico
Desarrollo Económico
Contrato No. 0110*2011 *000012**

**CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DISQUIMICOS
JULIAO ALI & COMPAÑIA LTDA**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte JOSE IGNACIO JULIAO VILLA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.711.488 de Barranquilla actuando en su condición de Representante Legal de DISQUIMICOS JULIAO ALI & CIA LTDA, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a suministrarle en el sitio indicado por este, los bienes descritos en este contrato de suministro, en forma periódica y sucesiva de conformidad con los requerimientos escritos realizados por EL DEPARTAMENTO, durante el plazo de ejecución o de sus prórrogas el(os) siguiente(s) ítem(s): 150 kilos de semillas de frijol caupí, 150 libras de semilla de patilla, 150 libras de semilla de melón Hales Jumbo, 60 libras de tomate Rio Grande, 60 semillas de ahuyama y 50 libras de berenjena Black Beauty. Todo de conformidad con la invitación pública, el análisis de necesidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. 1) EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objeto aquí contratados bajo su total responsabilidad y riesgo, para lo cual deberá tomar las garantías solicitadas en la cláusula respectiva. 2) EL CONTRATISTA asumirá con sus propios recursos todos los gastos inherentes a la ejecución de la propuesta, ya sea por desplazamiento, operación y/o logística. 3) Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. B) DEL DEPARTAMENTO. 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de un (01) mes contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato de prestación de servicios se establece por 2 meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MIL (\$44.715.000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del cincuenta por ciento (50%) por valor de \$22.357.500.00, una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante se cancelará contra entrega previo visto bueno del interventor. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo durante de la vigencia del mismo y cuatro meses más. 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. 3) Calidad del objeto del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta

cláusula la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MIL (\$4.471.500.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato de suministro se imputará al Capítulo: 2.11.13.1 del Artículo: 5940 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de suministro que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION. El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del. Presupuestal correspondiente. b) El cumplimiento de los requisitos habilitantes verificados por el Comité Evaluador. c) El pago de impuestos respectivos y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por

estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do.nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura (0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo (0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro- Electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de febrero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ

C.C. 72.125.984 de Barranquilla
Secretaría de Desarrollo Económico

JOSE IGNACIO JULIAO VILLA

C.C. 8.711.488 de Barranquilla
Representante legal

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA
CONTRATO No.0132""2010""000012**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO y MIRIAM LLINAS DE OVALLE**

Entre los suscritos, PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, , Y por la otra parte, MIRIAM LLINAS DE OVALLE, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada requiere contratar a una profesional del derecho. 2) Que el Departamento requiere contratar un profesional para "Asesorar la Gestión de la Administración Departamental en el área de "Desarrollo Institucional, la base del Buen Gobierno". En cumplimiento de las metas del Primer Desafío del Plan de Desarrollo "Unidos, Todo se puede lograr". 3) Que El DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un profesional con título idóneo con experiencia en el área administrativa y público. 4) Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008, se solicitó oferta al abogado MIRIAM LLINAS DE OVALLE. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310220 del 18 de enero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a Apoyar la Gestión de la Administración Departamental en el área de Desarrollo Institucional, la base del Buen Gobierno. En cumplimiento de las metas del Primer Desafío del Plan de Desarrollo, Unidos Todos se Puede Lograr. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por el Doctor Alberto Borelly, Secretario General y el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la Gestión de la Administración Departamental y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia. 2) Constituir la garantía a que alude la cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Apoyar a las diferentes dependencias para lograr entronizar la visión y reafirmar la misión en cada uno de los servidores públicos. 5) Asesorar a la Administración Departamental en el proceso de búsqueda de niveles más altos de eficiencia y eficacia. 6) Asesorar a la Administración Departamental en el diseño de proyectos y programas que logren un verdadero "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL". 7) Diseñar y asesorar en programas de mejoramiento organizacional y modernización de las instituciones para generar competitividad y eficiencia en las dependencias. 8) Asesorar a la Administración Departamental en ejercer un liderazgo ético que le permita cumplir los objetivos de los numerales anteriores. 9) Asesorar a la Administración Departamental en la realización de las campañas y los planes de acción a seguir para el mejoramiento de los funcionarios del Departamento. 10) Asesorar a la Administración Departamental en la búsqueda de la transparencia revisando los procesos existentes y reforzando aquellos controles que se consideren necesarios para introducir cambios que promuevan la probidad pública y la transparencia en contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios. 11) Asesorar a la Administración Departamental en el reforzamiento de los sistemas de prevención de la corrupción con autocontroles a los funcionarios, así como la realización de auditorías internas en todas las dependencias, instituciones y servicios públicos. Por lo anterior el profesional que se contrate deberá brindar un verdadero apoyo a la Administración Departamental para lograr un verdadero liderazgo de eficiencia y eficacia en el desempeño de las actividades laborales de los funcionarios. PARAGRAFO: CONSIDERACIONES ESPECIALES DEL CONTRATO: Si se presentaren desplazamientos, hacia otra ciudad distinta del domicilio de EL CONTRATISTA los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo de EL DEPARTAMENTO, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo EL DEPARTAMENTO cancelar por este concepto la tarifa fija de *TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL. (\$350.000)* Y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por EL DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y hasta el 07 de diciembre de 20 11. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXX CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$83,700,000.00), el cual está exento del I.V.A, CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un

pago anticipado del treinta por ciento (30%) una vez se perfeccione y legalice el mismo, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con los procedimientos y documentos administrativos para ello. b) El saldo, es decir, el setenta por ciento (70%) del valor del contrato se cancelará en cuota iguales vencidas, excepto la del mes de diciembre que se causará el 07 del mismo mes, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo por su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11 Artículo 2082 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCfAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA

DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 12 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 62 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 2 de febrero de 2011

PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, Secretario Privado

MIRIAM LLINA DE OVALLE, El Contratista

C.C. 22.254.341 de Barranquilla

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA**

OTROSI NO.0132*201 0*0000

**OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No.0132*2011*OO0012 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y MIRIAM LLINAS DE
OVALLE**

Entre los suscritos, PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la

Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, , y por la otra parte, MIRIAM LLINAS DE OVALLE, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el Otrosí de reducción de valor al contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que EL DEPARTAMENTO suscribió el contrato No. 0132-2011-000012 el 02 de febrero de 2011. 2) Que el objeto del contrato es apoyar la Gestión de la Administración Departamental en el área de Desarrollo Institucional, la base del Buen Gobierno. En cumplimiento de las metas del Primer Desafío del Plan de Desarrollo, Unidos Todos se Puede Lograr. 3) Que el valor del contrato se estableció en OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$83,700,000.00), y el plazo de ejecución se estableció a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y hasta el 07 de diciembre de 2011. 4) Que por solicitud del CONTRATISTA, según radicación No. 201105000060362, solicita que por mutuo acuerdo se reduzca el plazo del contrato en 10 días calendario con la respectiva reducción de valor, por lo tanto se ejecutará hasta el 28 de noviembre de 2011 y su valor será de \$80.946.711. 5) Que con fundamento en lo anterior, la Secretaria Privada, solicita la elaboración de la modificación del contrato antes citado, quedando de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: Modificar el plazo de ejecución del Contrato No. 0132*2011 "000012, establecido en la Clausula Quinta, reduciendo su plazo de ejecución en diez (10) días calendario, en tal sentido su término será hasta el 28 de noviembre de 2011 a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía. CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese y Aclárese que el valor del contrato No. 0132*2011-000012, establecido en la Clausula Séptima es de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA y SEIS Mil SETECIENTOS ONCE PESOS MIL (\$80.946,711.00). CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. CLAUSULA CUARTA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA QUINTA: Esta modificación deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 22 de febrero 2011

PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, Secretario Privado

MIRIAM LLINA DE OVALLE, El Contratista

C.C. 22.254.341 de Barranquilla

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONTRATO No. 0110*2011*000007**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO y RODOLFO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los

Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, RODOLFO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO, mayor e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria de Desarrollo Económico requiere contratar a una profesional con experiencia en el área financiera y bancaria que le permitan tener acceso a funcionarios bancarios, autoridades y empresarios nacionales, regionales y locales. 2) Que por lo anteriormente expuesto El Departamento requiere los servicios especializados y conocedor del sector agropecuario en el Departamento. 3) Que el Departamento, consciente de la trascendencia para el desarrollo de la solución eficiente de tales necesidades, requiere un Doctor en Ciencias Jurídicas, especialista en derecho laboral, Abogado economista, Becario AID, con amplia experiencia en el área financiera y bancaria. 4) Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 82 del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, me permito señalar que existe la necesidad de contratar un profesional con título idóneo, por lo que se le solicitó propuesta al Abogado RODOLFO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310063 del 17 de enero de 2011. 6) Que el proyecto a ejecutar por EL CONTRATISTA fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 100338 de 2011 CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO como asesor externo en el acompañamiento de los procesos de captación de Recursos en el Nivel Nacionales e Internacionales para el Sector Agrícola, así como la estructuración, formulación, acompañamiento de negocios industriales, biocombustibles y forestales para el Departamento del Atlántico, así como las demás funciones asignadas por el Señor Gobernador en el campo de las relaciones internacionales, de la cultura y hacienda pública. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el Doctor Luis Humberto Martínez Lacouture, Secretario de Desarrollo Económico y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. X CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) La Asesoría y acompañamiento en la formulación de políticas relacionadas con el manejo financiero del Sector Agrícola y Pecuário para el Departamento del Atlántico. 5) La Asesoría y acompañamiento en la estructuración, formulación, elaboración y presentación de los proyectos ante diferentes entidades públicas y privadas que permitan acceder a recursos de financiación con destino a los proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo de la Actual Administración. 6) La Asesoría y acompañamiento en elaboración y presentación de los planes y programas necesarios para la implementación de medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público y en la reasignación de recursos hacia sectores deficitarios de la Administración. 7) Recomendar y proponer la adopción de políticas tendientes a ejercer controles sobre el sistema de asignaciones a beneficiarios. 8) Apoyar la gestión del Departamento en la tramitación de solicitudes de crédito ante las instituciones financieras. 9) El asesor se encargará de gestionar y atender contactos con personas o entidades comerciales, industriales, de servicios, nacionales ó extranjeras de interés para el Departamento, ó interesados ellos, en que las actividades de su resorte se realicen en el Atlántico. 10) Brindar el apoyo necesario para lograr que fundaciones nacionales ó extranjeras cooperen a la satisfacción de necesidades de la población de los municipios del Atlántico. 11) Contactar a los posibles inversionistas, recibirlos, atender sus inquietudes; todo tendiente a la vinculación económica al territorio atlanticense. 12) Dado el interés de Departamento del

Atlántico en atraer inversión nacional como extranjera, el campo de acción del asesor estará en contactar a los posibles inversionistas, recibirlos, atender sus inquietudes; todo tendiente a la vinculación económica al territorio atlanticense. 13) Asesorar y apoyar al Departamento a identificar fuentes de recursos de la Nación para gestionar su vinculación a proyectos de interés departamental bien sea de manera total, parcial o por vía de cofinanciación. 14) Así mismo deberá rendir conceptos escritos o verbales que sean solicitados por las diferentes dependencias del Departamento, en asuntos que versen sobre las áreas sobre las cuales se encuentra realizando la presente asesoría. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y por el término de (Once)11 meses.CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/LW (\$83,600.000.00), el cual está exento de I.V.A. XX CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%) una vez se perfeccione y legalice el mismo, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con los procedimientos y documentos administrativos para ello. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato se cancelará en cuota iguales vencidas, excepto la del mes de diciembre que se causará el 10 del mismo mes, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción y amortización del anticipo. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo con un plazo de un (01) año y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.14.11 Artículo 5940 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus

obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta.
- 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.
- 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar.
- 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO.
- 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 10% del valor del contrato por estampilla Pro-

Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel
Para constancia se firma en Barranquilla, a los 8 días del mes de febrero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ, Secretaría de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

RODOLFO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO, C.C. 7.413.498 de Barranquilla
El Contratista

Gobernación del Atlántico
Desarrollo Económico
Contrato No. 0110*2011 *00001 O

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ ORTIZ**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.796.837 de Bogotá actuando en su condición de CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar los servicios profesionales en su condición de su calidad de biólogo marino como apoyo a la gestión departamental en la formulación, acompañamiento, seguimiento y evaluación de planes y proyectos tendientes a fortalecer el desarrollo integral de las actividades piscícolas y acuícolas adelantadas por la Secretaria de Desarrollo Económico Departamental. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de necesidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula *Octava*. 3) Presentar informes mensuales de gestión en los cuales consten las actividades y labores realizadas en cumplimiento del presente contrato y allegar toda la información que requiera el interventor designado por el Departamento cuando lo considere pertinente. **B) DEL DEPARTAMENTO.** 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002 y las directrices emanadas de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los diez (10) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato de prestación de servicios se establece por 20 meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$8.000.000.00, una vez se perfeccione y legalice el decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo, presentación del informe mensual y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Anticipo del contrato: por el 100% del valor del anticipo y por el plazo del contrato. 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad del objeto del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MIL (\$4.000.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato de prestación de servicios se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Artículo 6004 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de prestación de servicios que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION. El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. b) En cumplimiento de la Ley la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social integral requisito que se entenderá cumplido con la constancia de afiliación y/o pago de las planillas respectivas y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL

DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los articulas 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro- Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326) Para constancia se firma en Barranquilla, a los 16 días del mes de febrero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ, Secretaría de Desarrollo Económico

EL DEPARTAMENTO

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ ORTIZ, C.C. 79.796.837 de Bogotá

El Contratista

Gobernación del Atlántico
Desarrollo Económico
Contrato No. 0110*2011 *000009

CONTRATO DE PRESTACION DE ISERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y RICHARD ALBERTO PARADA MIRANDA

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y de otra parte RICHARD ALBERTO PARADA MIRANDA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.302.876 de Barranquilla, actuando en su condición de CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios a través

del arrendamiento de un vehículo para proveer de transporte a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Económico encargados de realizar visitas a los damnificados del sur del departamento del Atlántico, así como el acompañamiento para los diferentes procesos y actividades ordinarias que se adelanta en la Secretaría. Lo anterior conforme a la descripción y valor contenidos en la Invitación Pública Subasta Inversa N° SDE-001 de 2011 y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a:

- 1) Cumplir de buena fe el objeto contratado;
- 2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del interventor;
- 3) Arrendar su vehículo para proveer de transporte a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior conforme a la descripción y valor contenidos en la Invitación Pública Subasta Inversa N° SDE-001 de 2011 y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA la cual forma parte integral del mismo para todos los efectos legales;
- 4) Constituir las garantías y asumir los riesgos definidos en la Invitación Pública Subasta Inversa N° SDE-001 de 2011;
- 5) Las demás obligaciones contenidas en los estudios, la propuesta, el contrato y las surgidas como consecuencia de la ejecución del mismo.

EL DEPARTAMENTO a:

- 1) Designar un funcionario como interventor para supervisar la ejecución del presente contrato;
- 2) Requerir al Contratista para que dé estricto cumplimiento al sistema de seguridad social integral;
- 3) Cancelar al Contratista el valor del contrato en la forma establecida.
- 4) Cumplir con la ejecución de las actividades programadas en el plan de trabajo definidas en conjunto.

CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MIL (\$34.000.000,00). La suma antes señalada se cancelará así:

- a) un anticipo del veinte por ciento (20 %), (\$6,800,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo.
- b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los diez (10) meses contados a partir de la suscripción, el cual en ningún caso excederá el: día 31 de diciembre de 2011.

CLAUSULA QUINTA VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

CLAUSULA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.

CLAUSULA SEPTIMA - GARANTIA: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos:

- 1) Anticipo: Por el cien por ciento (100%) del valor entregado, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más.
- 2) Cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más.
- 3) Calidad de los bienes y servicios: por el 10% del valor del contrato, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más.

Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CLAUSULA OCTAVA INTÉRPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16, 17 Y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley.

CLAUSULA NOVENA - PROHIBICION DE CESION: EL

CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Artículo 4026 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - MULTAS: Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el' contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMO TERCERA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Invitación Pública Subasta Inversa N° SDE-001 de 2011, 3) Evaluaciones y constancias, 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 5) Propuesta Presentada por el Contratista, 6) Pólizas, 7) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMO CUARTA - LEGALIZACION: Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula séptima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. CLAUSULA DECIMO QUINTA - INTERVENTORIA: La interventoría del presente contrato, será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMO SEXTA - IMPUESTOS: El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los 16 días del mes de Febrero del 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ, Secretaría de Desarrollo Económico

EL DEPARTAMENTO

RICHARD ALBERTO PARADA MIRANDA, C.C. 72.302.876 de Barranquilla

El Contratista